

Misiva en la que se informa, que la medida comunicada no puede ser inscrita, por encontrarse inscrita otra medida cautelar de embargo. Razón por la cual, se negará la solicitud de requerimiento del ejecutante.

De otro lado, en memorial de 26 de enero de 2024, solicita la parte ejecutante como medida cautelar "Sírvasse decretar embargo y retención de los dineros que tenga el demandado CORPORACION ALGODONERA, CLAUDIO PETRO HUMANES Y OTONIEL DELGADO PUCHE en cuentas corrientes y de ahorro en BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla con Nit. 890203088-9", por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP se decretará. Y se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento a ORIP de Lorica, presentada por la parte ejecutante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga el demandado CORPORACION ALGODONERA, identificado con NIT 800221067-3 CLAUDIO PETRO HUMANEZ identificado con C.C. N° 15.017.411 y OTONIEL DELGADO PUCHE identificado con C.C. N° 78015551 en cuentas corrientes y de ahorro del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla con Nit. 890203088-9. **LIMITASE** la medida cautelar en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000,00). Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA